



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VIDAL ANTONIO GARCIA BALLESTERO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00088-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 004 de fecha 13/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRQUILLA- ATLANTICO

Señora:

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA.
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 47-707-40-89-001-2022-00088-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VIDAL ANTONIO GARCIA BALLESTEROS

LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ, Abogada Titulada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residiendo en Santa Ana, Magdalena actuando en calidad de curadora Ad-Litem dentro del proceso de la referencia me permito pronunciarme con respecto a la demanda presentada por el Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, quien actúa como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Se encuentra probado en el expediente de acuerdo a los anexos integrados a dicho expediente que la parte demandada suscribió y acepto los pagarés mencionados en este hecho los cuales suman un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.543.670)**

SEGUNDO: Dentro del expediente se puede visualizar en la tabla de amortización No. **725042630070721** y **7255042630080889**, que efectivamente se encuentran fijadas 12 cuotas a un plazo de 72 meses cada para cada una de estas dos (02) obligaciones, hecho que no se evidencia en el título valor – pagare No. **4866470214623183**, en el cual se determina el valor del capital más los intereses, pero no hay muestra de que efectivamente se fijó a una sola cuota, como quiera que el banco siempre estipula una fecha para el pago de cada obligación, independientemente del número de cuotas, y para ello siempre utilizan tablas de amortización, por ende solo se demuestra el número de cuotas fijadas para los números de operación **725042630070721** y **7255042630080889**.

TERCERO: Que se pruebe una vez evalúen los documentos aportados como prueba dentro del presente proceso

Oficina: calle 14 No. 9-23, barrio 1 de mayo
Cel. 3127280473
Santa Ana- Magdalena



LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ
ABOGADA TITUTLADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRQUILLA- ATLANTICO

CUARTO: Se encuentra probado en el expediente en la carta de instrucciones lo que señala en el numeral 6, sin embargo hay que esperar para que se evalúe en debida forma dicha carta de instrucciones.

QUINTO: Es una aseveración por parte del accionante en el caso que se requieran los documentos por parte del juzgado.

SEXTO: No me consta, que se pruebe este hecho durante el transcurso del proceso

SEPTIMO: No me consta, si bien es cierto se anexo al expediente dos tablas de amortización dentro de la cual se indica el valor del capital más los intereses que se deben cancelar en cada fecha estipulada, en todo caso que sea el despacho quien fije los intereses teniendo en cuenta los establecidos por la superintendencia financiera.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe una vez evalúen los documentos aportados como prueba dentro del presente proceso.

NOVENO: Se encuentra probado en el expediente, teniendo en cuenta los documentos anexados dentro del mismo.

DECIMO: Se encuentra probado en el expediente, lo que señala el numeral 1°, pero no me consta que se hayan incumplido todas las obligaciones que se debaten dentro de este proceso, razón por la cual debe ser probada durante la ejecución del mismo.

DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: Se encuentra probado en el expediente dentro de los documentos anexados como prueba

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los principios constitucionales inherentes a la defensa establecidos para evitar el desgaste de la jurisdicción y darle celeridad a razón del demandado, me opongo a todas y cada una las pretensiones planteadas en el escrito de la demanda instaurada en contra del demandado el señor **VIDAL ANTONIO GARCIA BALLESTEROS**, por no encontrarse probado el hecho del incumplimiento de las obligaciones adquiridas, como quiera que todos los documentos anexados al expedientes aún no se han evaluado, motivo por el cual aún no le asiste razón a la parte accionante.

Oficina: calle 14 No. 9-23, barrio 1 de mayo
Cel. 3127280473
Santa Ana- Magdalena



LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ
ABOGADA TITUTLADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRQUILLA- ATLANTICO
EXCEPCIONES DE MERITOS

Sin que implique aceptación de ninguna índole, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, me permito proponer en nombre de mi representado las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DEL PAGARE No: 042636100005328.

Téngase en cuenta su señoría que el demandado señor **VIDAL ANTONIO GARCIA BALLESTEROS**, suscribió título valor – pagare a los once (29) días del mes de Julio de 2019, a favor de la parte demandante para respaldar la obligación del pagare No. **042636100005328**, es claro que el pagare **PRESCRIBIO Y PERDIO FUERZA DE EJECUTORIA**, téngase en cuenta que respecto a la prescripción de la acción cambiaria en los títulos valores aplicables al pagare por ser uno de ellos, señala el artículo 789 del código de comercio.

La acción cambiaria prescribe a los tres años contados a partir del día del vencimiento.

Contados desde la fecha en que el otorgante prometió pagar, que dicha fecha debió estar definida al momento de suscribir el título valor – pagare, es decir el 29 de julio de 2019, por lo que es claro que es desde esa fecha se cuenta el término de prescripción y no la de 04 de octubre de 2022, que señala el demandante, hasta 3 años después, es decir el año 2022.

Aclarar dentro del transcurrir del proceso, porque no se registra una fecha para el pago del título valor – pagare No. **4866470214623183**, y los documentos de los movimientos de la tarjeta no son contundentes, porque me imagino que la parte accionada manejaba una única tarjeta para todos los préstamos que solicito, como quiera que en el expediente no se evidencia que el banco se haya comunicado con el demandado para llegar a una negociación y/o acuerdo de pago transcurridos los 20 días por mora en el pago de la obligación y así se haya establecido una nueva fecha para el pago total o parcial de dicha obligación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 84, 96 del código general del proceso y 789 del código de comercio y demás normas concordantes.

Oficina: calle 14 No. 9-23, barrio 1 de mayo
Cel. 3127280473
Santa Ana- Magdalena



LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTINEZ

*ABOGADA TITUTLADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
BARRQUILLA- ATLANTICO*

NOTIFICACIONES

la suscrita y el demandado recibimos notificaciones en la calle 14 No. 9 - 23 barrio primero de mayo Santa Ana, correo electrónico: alexaperezmartinez@gmail.com teléfono: 3127280473

Del Señor Juez,

Atentamente

LIZBETH ALEXANDRÁ PEREZ MARTINEZ
C.C. 1.143.261.079 de Barranquilla, Atlántico
T.P. 375453 del C.S.J

Oficina: calle 14 No. 9-23, barrio 1 de mayo
Cel. 3127280473
Santa Ana- Magdalena

CONTESTACION DE DEMANDA

alexandra perez martinez <alexaperezmartinez@gmail.com>

Mié 29/11/2023 15:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (623 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 47-707-40-89-001-2022-00088-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VIDAL ANTONIO GARCÍA BALLESTEROS

Anexo: Documento en pdf sobre la contestación del proceso de la referencia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)